

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE
CELEBRAN LA UNIDAD DE NEGOCIO ENERJUBONES DE LA EMPRESA
PUBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR
CELEC EP Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUCARÁ
PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LAS COMUNIDADES
DEL ÁREA DE INFLUENCIA DE LA CENTRAL MINAS-SAN FRANCISCO
No. 2019-01**

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, por una parte, la Unidad de Negocio ENERJUBONES de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, a través de su Gerente, Ingeniero William Geovanny Bárcenas Guevara, apoderado Especial del Gerente General de CELEC EP, parte a la cual en adelante y para efectos de este convenio se le denominará "Unidad de Negocio ENERJUBONES" y por otra el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pucará, legalmente representado por el Sr. Luis Yáñez, en calidad de Alcalde, conforme los documentos que se adjuntan como habilitantes, a quien en adelante y para efectos de este instrumento se le denominara "GAD MUNICIPAL".

A los comparecientes individual e indistintamente se les podrá denominar "Parte" y conjuntamente "Partes".

Los representantes de las partes, debidamente autorizados, y en ejercicio de las atribuciones y facultades a ellos conferidas, libre y voluntariamente expresan su acuerdo con este convenio y la aceptación de su contenido, suscrito al tenor de las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA.- Antecedentes:

CELEC EP es una Empresa Pública que por su ámbito de acción, se la define como un servicio público estratégico. Su finalidad es la provisión de servicio eléctrico y éste debe responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. Cuya visión y misión es "*Ser la Empresa Publica líder que garantiza la soberanía eléctrica e impulsa el desarrollo de Ecuador*" y "*Generar bienestar y desarrollo nacional asegurando la provisión de energía eléctrica a todo el país con altos estándares de calidad y eficiencia, con el aporte de su talento humano comprometido y competente, actuando responsablemente con la comunidad y el ambiente*".

El artículo 226 de la norma suprema, establece que, "*las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán deber de coordinaran acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

El artículo 240 de la Constitución indica que todo los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, y de conformidad al artículo 253 de la misma norma señala que el Alcalde será su máxima autoridad administrativa, quien ejercerá exclusivamente la facultad ejecutiva que comprende en el ejercicio de las potestades publicas privativas de naturaleza administrativa bajo su responsabilidad de acuerdo a los artículos 9-59-60 literales a) b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]

El artículo 260 de la norma ibídem señala, *“El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”;*

El artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su literal “b) establece *“Solidaridad.- Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir”;* y, su literal c) determina que *“Coordinación y corresponsabilidad.- Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos”;*

El artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República;

El artículo 364 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización alude, *“Los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados podrán dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus fines actos administrativos, actos de simple administración, contratos administrativos y hechos administrativos”;*

EL GOBIERNO MUNICIPAL DE PUCARÁ, es una institución de carácter Público, persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa y patrimonio propio, con domicilio principal en la ciudad de Pucará, regida por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, su Ley constitutiva, mediante el cual obtuvo la actual denominación y otras leyes conexas, habiendo sido acreditada y creada mediante Ley de Creación del cantón Pucará, misma que se encuentra publicada en el Registro Oficial 985 de fecha 25 de julio de 1988.

Mediante Decreto Ejecutivo No. 220, de 14 de enero de 2010, publicado en Registro Oficial No. 128, de 11 de febrero de 2010, se creó la Empresa Pública Estratégica CORPORACIÓN ELECTRICA DEL ECUADOR, CELEC EP, como entidad de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha; subrogándose en los derechos y obligaciones de la Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC S.A., Hidroeléctrica Nacional Hidronación S.A., extinguidas por efecto del citado Decreto, conforme a la Segunda Disposición Transitoria, numeral 2.1.1 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;

Mediante Decreto Ejecutivo No. 845, de 04 de agosto de 2011, se reformula el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 220, de 14 de enero de 2010, sustituyendo la expresión “el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha” por: “la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay”;

Con escritura pública otorgada el 14 de agosto de 2019, ante el Notario Público Cuarto del cantón Quito, Suplente, Dr. Landibar Jovanny Ramirez Calderón, el Gerente General de la Empresa Pública Estratégica CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP, Arq. Robert Peter Simpson Nankervis, confiere Poder Especial a favor del Gerente de la Unidad de Negocio ENERJUBONES, Ing. William Bárcenas Guevara y lo constituye Mandatario para que en su nombre y representación realice dentro de la Unidad de Negocio a su cargo, todas las actividades y atribuciones contempladas en la cláusula sexta del mandato, entre las que se encuentran, la potestad para administrar la Unidad de Negocio Enerjubones y las suscripción de convenios de cooperación interinstitucional.

Mediante resolución No. 316 el Ministerio del ambiente como Autoridad Ambiental Nacional emite la Licencia para el Proyecto Hidroeléctrico Minas San Francisco a la Unidad de Negocio Enerjubones de la Corporación Eléctrica del Ecuador donde obliga conforme a lo estipulado en la condicionante de la Licencia en el numeral 1, cumplir estrictamente con las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobadas y conforme lo descrito en el anexo 15 del Estudio de Impacto aprobado del Proyecto Hidroeléctrico Minas San Francisco en el contenido del Programa de Participación Social y Relaciones Comunitarias, dentro del **PLAN DE COMPENSACION** manifiesta que como apoyo al desarrollo local la intervención en el área de servicios básicos y saneamiento con el objetivo de contribuir a la dotación de servicios básicos y saneamiento en las comunidades del Área de Influencia Directa del Proyecto. La Unidad de negocio realizará convenios de cooperación interinstitucional entre los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Parroquiales, y otros actores clave involucrados en el proyecto.

La Unidad de Negocio ENERJUBONES de la Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP tiene bajo su responsabilidad la operación de la Central Hidroeléctrica MINAS – SAN FRANCISCO, para la realización de todos los trabajos, ejecuta varios procesos, entre los más significativos están la implementación de programas de desarrollo integral enfocados a mejorar la calidad de vida de los habitantes de los sectores involucrados al área de influencia del proyecto; entre estos los Planes COMPENSACIÓN que comprende la mejora de las relaciones comunitarias y apoyo a la comunidad, para definir las acciones tendientes a establecer una sólida alianza entre la Unidad de Negocio ENERJUBONES y los actores sociales locales y de forma particular sentar medidas de apoyo a la capacidad de gestión de organismos seccionales y organizaciones locales, teniendo como uno de los objetivos el fortalecimiento organizacional e institucional.

Para los efectos indicados CELEC EP incluye los criterios de Responsabilidad Social para realizar la Gestión que le corresponde como promotora de proyectos hidroeléctricos, para lo que ha definido diferentes líneas de Gestión

El Secretario Nacional de la Administración Pública, mediante Oficio Nro. R-SNADP-2012-000215-O, de 7 de junio de 2012, dirigido a los Ministros de Estado y Máximas Autoridades de la Administración Pública Central e Institucional de la Función Ejecutiva, insistió en las disposiciones del Presidente de la República en el sentido de que los proyectos de obra públicas se planifiquen y ejecuten con una visión integral, considerando en el impacto en la ciudadanía y en armonía con el entorno, para lo cual establece una serie de parámetros a ser considerados en toda obra pública, sin perjuicio de la cooperación y coordinación necesaria con los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Parroquiales, actúan como Entidades de Derecho Público, subordinados al orden jurídico constitucional del Estado Ecuatoriano, tienen como finalidad social satisfacer las necesidades colectivas y, dentro de este contexto y en forma primordial, la prestación de servicios de excelencia y la atención de las necesidades de todos sus habitantes, para la consecución del Buen Vivir, así lo establece el Art. 2 literal c), y ; Art. 4 literal g), del Código Orgánico de Organización Territorial.

Cuentan con las respectivas certificaciones presupuestarias de conformidad con lo que establece el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.



El Art. 54 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD) determina como una de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales el *"Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad"*.

El Art. 55 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD) establece como una de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales el *"Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley"*.

El Art. 60 literales n) y v) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD) prescribe entre las atribuciones del Alcalde del GAD MUNICIPAL el *"Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia", así como el de "Coordinar la acción municipal con las demás entidades públicas y privadas"*.

El GAD MUNICIPAL, como una Entidad de Derecho Público, subordinada al orden jurídico constitucional del Estado Ecuatoriano cuya finalidad social es satisfacer las necesidades colectivas, consecución del bien común de todos los habitantes del Cantón Pucará. Dentro de este contexto y en forma primordial la prestación de servicios de excelencia y la atención de las necesidades de sus habitantes.

El artículo 3 de la Ley de la Ley Orgánica de empresas Públicas señala: *"...PRINCIPIOS.- Las empresas públicas se rigen por los siguientes principios: 1. Contribuir en forma sostenida al desarrollo humano y buen vivir de la población ecuatoriana..."*

"c) Coordinación y corresponsabilidad.- Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos.

Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos."

El Código Orgánico Administrativo dispone:

"Art. 26.- Principio de corresponsabilidad y complementariedad. Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir.

Art. 28.- Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.

La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo,

causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones.

Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia.

En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas."

Las partes, el 8 de enero de 2019 suscribieron el "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN LA UNIDAD DE NEGOCIO ENERJUBONES DE LA EMPRESA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUCARA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN COMUNIDADES DE LA ZONA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO MINAS-SAN FRANCISCO" en donde se deja constancia de las partes de su interés de colaborar en la implementación de sistemas de alcantarillado sanitario en la zona de influencia de la central Minas-San Francisco, de manera progresiva y a través de convenios específicos, y en función de las disponibilidades de recursos de las partes.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria:

- No. ENJ-REQPRS-19-46: Convenio para la construcción y fiscalización del sistema de alcantarillado de las comunidades del AID.

Que corresponde a la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria Provisional emitida por la Jefatura Financiera de la Unidad de Negocio ENERJUBONES de fecha 25 de octubre de 2019.

CLÁUSULA SEGUNDA.- Interpretación del Convenio:

Los términos de este Convenio deben interpretarse en su sentido literal, en el contexto del mismo, y los cuales revelan claramente la intención de las Partes.

En todo caso su interpretación seguirá las siguientes normas:

- a) Los títulos o subtítulos empleados en este Convenio o en los documentos integrantes del mismo se incluyen exclusivamente para facilitar su uso.
- b) Las palabras en singular se entenderán también en plural, y viceversa, cuando así lo exija el contexto.
- c) Cuando los términos estén definidos en este Convenio y/o los documentos que lo integran, se estará a tal definición; caso contrario, se utilizará la definición contenida en la legislación aplicable.
- d) Si no están definidos en ninguna de las fuentes antes mencionadas, se estará a su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto el Convenio y la intención de las Partes.
- e) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.
- f) De existir contradicciones entre este Convenio y los documentos del mismo, prevalecerán las estipulaciones de este Convenio.
- g) De existir contradicciones entre los documentos del Convenio, será la máxima autoridad de la Unidad de Negocio ENERJUBONES, la que determine la prevalencia de un texto, de conformidad con el objeto de este Convenio.

[Handwritten initials]

CLAUSULA TERCERA.- Objeto del Convenio:

CELEC EP-ENERJUBONES y el GAD de PUCARA, acuerdan celebrar el presente convenio específico de Cooperación Interinstitucional para la construcción y mejoramiento de los sistemas de alcantarillado sanitario de las poblaciones ubicadas en la zona de influencia de los frentes constructivos de casa de Máquinas y Subestación del Proyecto Hidroeléctrico Minas-San Francisco, siendo estos:

- Sistema de Alcantarillado Sanitario. Comunidades de Chilcaplaya y la Cascada.
- Sistema de Alcantarillado Sanitario. Etapa II de la comunidad de Sarayunga.

En virtud del presente convenio y, en uso de sus competencias, CELEC EP - ENERJUBONES, se compromete a transferir al GADM DE PUCARÁ los recursos presupuestarios establecidos en la actualización de los estudios para la construcción de los dos sistemas señalados, específicamente perteneciente a las comunidades de Chilcaplaya, la Cascada y Sarayunga, para atender las obligaciones económicas de los contratos que se podrían derivar de esto, como son:

- Construcción de los Sistemas de Alcantarillado Sanitario de La Cascada-Chilcaplaya, y Etapa II de la comunidad de Sarayunga.
- Fiscalización de la Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario de La Cascada-Chilcaplaya, y Etapa II de la comunidad de Sarayunga.

Los cuales deben enmarcarse dentro de los límites que establece el monto del presente convenio y las consideraciones que por orden legal deberán cubrirse.

La Unidad de Negocio Enerjubones se reserva el derecho de supervisar la construcción y fiscalización de la construcción de la obra de manera directa o a través de terceros de acuerdo con los procesos de contratación establecidos por la norma legal correspondiente.

CLAUSULA CUARTA.- Obligaciones de las Partes:

4.1.- Responsabilidades de la Unidad de Negocio ENERJUBONES:

- a. Nombrar un administrador del convenio que represente a la Unidad de Negocio ENERJUBONES;
- b. Transferir de forma oportuna los aportes económicos a favor del GAD MUNICIPAL DE PUCARÁ, de conformidad con lo señalado en la cláusula quinta del presente convenio;
- c. Asumir los costos generados por reajuste de precios reflejados en las planillas de los contratos de construcción y fiscalización.
- d. Los costos adicionales que se generen por la ejecución del contrato de construcción del proyecto serán asumidos por CELEC EP –ENERJUBONES siempre que estén contemplados en dentro de lo que regula la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y este convenio, además no deberán ser atribuibles a la responsabilidad del GAD y deberán adjuntarse para su tramitación, los documentos de soporte que justifiquen dichos incrementos, con relación al porcentaje del valor aportado por CELEC EP – ENERJUBONES.
- e. Realizar la supervisión a la construcción y fiscalización de la construcción de los sistemas de alcantarillado sanitario que son parte de este convenio.
- f. Realizar el seguimiento y evaluación del proyecto a ejecutarse;

4.2.- Responsabilidades del GAD MUNICIPAL:

- a. Nombrar un administrador del convenio quien será el funcionario que represente al GAD MUNICIPAL;

- b. Nombrar al (los) administrador(es) de los contratos de construcción y fiscalización de la construcción de los sistemas de alcantarillado.
- c. El GAD Municipal de Pucará, será el responsable de la construcción y fiscalización de la construcción de los sistemas de alcantarillado para las comunidades de Chilcaplaya, la Cascada y Sarayunga, que están conformados por redes de alcantarillado y plantas de tratamiento de aguas servidas, que son parte de los estudios definitivos.
- d. Proporcionar los predios en donde se emplazarán las plantas de tratamiento de aguas servidas así como la socialización del Proyecto ante las comunidades que serán beneficiadas en coordinación con el Diseñador.
- e. Proporcionar los siguientes permisos y documentación actualizada:
 - 1. Permisos Prediales (de ser necesario según normativa municipal);
 - 2. Declaratoria de Utilidad Pública y de interés social de acuerdo con la Ley, del o los terrenos a ser destinados a estos sistemas, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Pucará;
 - 3. Servidumbres de paso (de ser necesario según normativa municipal);
 - 4. Obtener todos los permisos (municipales, ambientales y de cualquier institución de control relacionada con este tipo de proyectos) y asumir los costos asociados a su obtención, que por su naturaleza sean indispensables para el correcto cumplimiento del objeto del presente convenio y de la normativa vigente.
 - 5. Estudios definitivos actualizados.
- f. Realizar los procesos de contratación de obras, bienes y servicios, y de consultoría, con sujeción a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de Aplicación y las Resoluciones emitidas por el SERCOP, que fueren necesarios para la adecuada ejecución de la *Construcción de los Sistemas de Alcantarillado Sanitario de La Cascada-Chilcaplaya, y Etapa II de la comunidad de Sarayunga;* y, *Fiscalización de la Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario de La Cascada-Chilcaplaya, y Etapa II de la comunidad de Sarayunga.*
- g. Brindar a la Unidad de Negocio ENERJUBONES a sus delegados y/o contratistas, todas las facilidades necesarias durante las actividades de supervisión del proyecto del presente Convenio.
- h. Asumir formalmente a su costo la administración, operación, mantenimiento de los sistemas de alcantarillado, así como también las medidas que referentes a las remediaciones ambientales que fueren pertinentes a partir de la entrega recepción provisional de la obra por parte del contratista.
- i. Garantizar que los cambios de autoridades no alteren la ejecución de este convenio.

4.3 RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

En caso de existir ampliaciones de plazo dentro del contrato de construcción atribuible a la responsabilidad del GAD, los costos derivados de estas ampliaciones serán asumidos por el mismo, inclusive para los efectos del contrato de la fiscalización.

CLAUSULA QUINTA: Aportes de las Partes y forma de desembolso:

5.1.- Aporte de la Unidad de Negocio ENERJUBONES:

- a. La CELEC EP- ENERJUBONES, aportará para el financiamiento de los proyectos objeto del presente convenio la cantidad total de UN MILLON TRESCIENTOS DIEZ MIL (\$ 1.310.000,00) dólares americanos, (incluido impuestos) monto que ha sido determinado sobre la base de los estudios de costos vigentes entregados y aprobados por el GAD MUNICIPAL.
- b. Con relación a los contratos complementarios reconocidos en los Artículos 85 y siguientes de la LOSNCP, únicamente se reconocerán los valores que hayan sido debidamente justificados por el GAD.

MUNICIPAL DE PUCARÁ a través de informes motivados del Fiscalizador, Administrador del Contrato de Construcción, Administrador del Convenio del GAD MUNICIPAL y validado por el Administrador de convenio de CELEC EP – ENERJUBONES, cuya información debe ser sometida a su aprobación con al menos treinta (30) días previo al inicio de los trabajos, recalcando de que dichos reconocimientos deberán estar dentro del objeto principal del contrato y del alcance de los estudios entregados al GAD.

5.2.- Aportes del GAD MUNICIPAL:

- a. El GAD MUNICIPAL DE PUCARÁ, aportará con los predios en donde se emplazarán las plantas de tratamiento de aguas servidas, debidamente legalizados; asignará personal técnico-administrativo y legal del GAD MUNICIPAL para las actividades asociadas con ejecución de los procesos precontractuales y contractuales de los contratos de construcción y fiscalización de la construcción de los sistemas de alcantarillado sanitario; así como ejecutará a su costo la socialización del Proyecto ante las comunidades que serán beneficiadas en coordinación con el Diseñador.

5.3.- Forma de desembolso:

La CELEC EP – ENERJUBONES, aportará para el financiamiento de los Proyectos objeto del presente convenio con la cantidad total de UN MILLON TRESCIENTOS DIEZ MIL (\$ 1.310.000,00) dólares americanos, (incluido impuestos)

Inicialmente, la CELEC EP – ENERJUBONES otorgará un desembolso por el valor de los anticipos de los contratos señalados en la cláusula tercera, contra la presentación de copias certificadas de los documentos habilitantes que conforman los expedientes contractuales a más de los ya establecidos en la cláusula 4.2.- **Responsabilidades del GAD MUNICIPAL, literal e), del presente convenio.**

- o **Solicitud de desembolso de anticipos del Administrador de Convenio del GAD hacia el Administrador de convenio de CELEC EP – ENERJUBONES, que contendrá:**
 - o Expediente pre contractual de los contratos de obra, hasta la resolución de adjudicación.
 - o Expediente pre contractual del contrato de fiscalización de obra, hasta la resolución de adjudicación.
 - o Copia certificada del contrato de obra.
 - o Copia certificada del contrato de fiscalización
 - o Copia certificadas de las garantías.
 - o Certificado bancario de la cuenta del GAD de Pucará.
 - o Copias certificadas de las Declaratorias de Utilidad Pública y de interés social de acuerdo con la Ley, del o los terrenos a ser destinados a estos sistemas, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Pucará.

La transferencia de recursos correspondientes al anticipo por parte de la CELEC EP – ENERJUBONES hacia el GAD, no podrá exceder del término de 10 días contados a partir de la fecha de recepción de toda la documentación anteriormente descrita.

Respecto a pago del anticipo, las partes definen que por:

- o La cercanía de la terminación del ejercicio fiscal del año 2019,
- o Las restricciones y planificación asociada con temas presupuestarios de los años 2019 y 2020,
- o Las fechas límites de transacciones a realizarse los últimos días del año, y
- o Por los plazos que requiere el trámite de desembolsos de recursos económicos asociados a este tipo de convenios, que involucra la revisión y control previo de las áreas técnicas, legales y financieras,

El GAD Pucará se compromete a que el trámite de la solicitud de los desembolsos de los anticipos de los contratos mencionados, conteniendo el expediente completo en la solicitud, los realizará máximo hasta el 16 de diciembre de 2019.

De no cumplirse esta condición CELEC EP ENERJUBONES señala que el proyecto será reprogramado para ejecutarlo entre el tercer cuatrimestre del año 2020 y segundo cuatrimestre del año 2021. Esta condición estaría condicionada a la obtención de recursos económicos para el año 2021, que permita completar el presupuesto que requiere los contratos antes señalados.

El valor restante correspondiente al pago de planillas de avance de obra y de fiscalización serán desembolsados de acuerdo al siguiente procedimiento y cumpliendo los siguientes requisitos:

CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN

- **Solicitud mensual de desembolso del Administrador de Convenio del GAD hacia el Administrador de convenio de CELEC EP – ENERJUBONES, que contendrá:**
 - Planilla mensual de avance de obra aprobada por el Fiscalizador y Administrador de Contrato de Construcción.
 - Planillas de reajuste de precios provisionales aprobada por el Fiscalizador y Administrador de Contrato de Construcción.
 - Informe técnico de cumplimiento emitido por el Administrador de Contrato de Construcción.
 - Copia certificada de factura vigente.
 - Informe del administrador del convenio del GAD.

- **Para el último pago se requiere Solicitud de desembolso del Administrador de Convenio del GAD hacia el Administrador de convenio de CELEC EP – ENERJUBONES, que contendrá:**
 - Planilla final de avance de obra aprobada por el Fiscalizador y Administrador de Contrato de Construcción.
 - Informe técnico y financiero provisional de cumplimiento emitido por el Administrador de Contrato de Construcción en base al Informe Final del Fiscalizador
 - Acta de entrega recepción provisional.
 - Informe del administrador del convenio del GAD

- **Previo a la recepción definitiva, se presentarán:**
 - Las planillas de reajuste de precios definitivo aprobadas por el Fiscalizador y Administrador de Contrato de Construcción.
 - Memorias técnicas.
 - Planos as built.

CONTRATO DE FISCALIZACIÓN

- **Solicitud mensual de desembolso del Administrador de Convenio del GAD hacia el Administrador de convenio de CELEC EP – ENERJUBONES, que contendrá:**
 - Planilla mensual de Fiscalización aprobada por el Administrador de Contrato de Fiscalización.

f

- Planillas de reajuste de precios provisionales aprobada por el Administrador de Contrato de Fiscalización.
 - Informe técnico de cumplimiento emitido por el Administrador de Contrato de Fiscalización.
 - Copia certificada de factura vigente.
 - Informe del administrador del convenio del GAD.
- Para el último pago se requiere Solicitud de desembolso del Administrador de Convenio del GAD hacia el Administrador de convenio de CELEC EP – ENERJUBONES, que contendrá:
 - Planilla final de fiscalización aprobada por el Administrador de Contrato de Fiscalización.
 - Planillas de reajuste de precios definitivo provisionales aprobada por el Administrador de Contrato de Fiscalización.
 - Informe técnico y financiero de cumplimiento emitido por el del Administrador de Contrato de Fiscalización en base al Informe Final del Fiscalizador.
 - Acta de entrega recepción definitiva, la cual se realizará posterior al acta de entrega recepción definitiva de los contratos de obra.
 - Informe del administrador del convenio del GAD

La transferencia de recursos de CELEC EP – ENERJUBONES hacia el GAD, correspondiente a planillas de avance de obra mensual y el pago final, **no podrá exceder del término de 10 días contados a partir de la fecha de recepción de toda la documentación anteriormente descrita.**

CLAUSULA SEXTA.- Plazo:

El plazo del presente convenio será de diez y ocho meses contados desde su suscripción. En el evento de que las condiciones atribuibles a el o los contratos de construcción y fiscalización del proyecto así lo demanden, se entenderá prorrogado automáticamente hasta que CELEC EP ENERJUBONES, lo determine.

Una vez culminado el o los contratos de construcción, los Administradores del convenio ejecutarán la liquidación económica y de plazos correspondiente del presente convenio en un plazo no mayor a dos meses.

CLAUSULA SÉPTIMA.- Administrador del Convenio:

Las partes dentro de cinco días término (5) siguientes a la suscripción de este instrumento, notificarán a la otra parte con el nombre y datos de contacto de las personas designadas por cada una de ellas como administrador de este convenio.

Los administradores del convenio servirán como intermediarios entre las partes respecto de cualquier comunicación, notificación o documentos que deban ser cursados entre ellas, que tengan su origen en o se encuentren relacionados con la ejecución de éste convenio y adicionalmente, velarán por el cumplimiento cabal de las obligaciones adquiridas por cada una de las Partes por efectos de este instrumento.

Respecto de su gestión, los administradores del convenio reportarán a la máxima autoridad de cada parte, debiendo comunicar todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del convenio. Tendrán bajo su responsabilidad la aprobación de los informes que se emitan y suscribirán las actas que para tales efectos se elaboren.

En el evento de que el administrador del convenio designado por una de las partes deba ser remplazado, la parte que dispusiera este cambio deberá notificar a la otra con la nueva designación dentro de los diez días término (10) siguientes a su remplazo.

CLAUSULA OCTAVA.- Seguimiento y control:

La CELEC EP- ENERJUBONES, será la encargada de realizar el seguimiento y control de fiel cumplimiento de las obligaciones objeto de este Convenio, a través del Administrador del Convenio, designado por el Gerente de la Unidad de Negocio ENERJUBONES.

CLAUSULA NOVENA.- Tolerancia de Incumplimientos:

Cualquier tolerancia de una de las partes al incumplimiento en que incurriese la otra, de alguna de las obligaciones estipuladas a su cargo en el presente convenio, no podrá ser considerada como novación o condonación ni podrá ser alegada para la repetición del hecho tolerado.

De igual manera, todos los derechos y facultades originales de las Partes según lo estipulado en este convenio, permanecerán vigentes no obstante cualquier descuido, indulgencia o demora en exigir su cumplimiento.

CLAUSULA DÉCIMA.- Divisibilidad.-

Si cualquier estipulación o grupo de estipulaciones contenidas en las cláusulas precedentes de este convenio se considerasen inválidas, nulas o sin efecto por cualquier motivo, este hecho no afectará la validez de las restantes estipulaciones de este instrumento. Para este exclusivo fin, las partes declaran expresamente que las estipulaciones de este convenio son divisibles.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA.- Modificaciones:

Los cambios o modificaciones al presente convenio solo podrán hacerse por mutuo acuerdo de las partes, mediante la suscripción del correspondiente Adenda modificatoria y dentro del plazo de vigencia establecido en este instrumento legal, siempre y cuando no se vea afectada la naturaleza del mismo. Dicha modificación formará parte integrante de este convenio.

Carecerá de validez y eficacia cualquier modificación del presente instrumento, que no se recoja por escrito o no se la realice a través del Adenda descrita.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- Terminación:

12.1.- El presente convenio de cooperación podrá terminarse en cualquier momento por las siguientes causas:

- a. Por vencimiento del plazo,
- b. Por cumplimiento total del objeto del convenio y las obligaciones que emanan del mismo,
- c. Por mutuo acuerdo de las partes,
- d. Por Terminación anticipada unilateral,
- e. Por sentencia ejecutoriada o laudo arbitral que declare la terminación del convenio; y,
- f. Por caso fortuito o fuerza mayor, conforme las condiciones previstas en el artículo 30 del Código Civil, que imposibilite total o parcialmente la ejecución del presente instrumento.

12.2.- Terminación por vencimiento de plazo o cumplimiento total del objeto del convenio.- Una vez concluido el plazo de vigencia de este convenio, de la última ampliación acordada por las partes, o toda vez que se hayan cumplido todas las obligaciones establecidas, se procederá a la suscripción de un acta de terminación del convenio.

12.3.- Terminación por mutuo acuerdo y/o caso fortuito.- Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas, económicas, caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas, u otras suficientemente justificadas, no



CLAUSULA DÉCIMA CUARTA.- Responsabilidad Laboral y Tributaria de Terceras Personas:

14.1.- Las Partes dejan constancia de manera expresa de su entendimiento y aceptación del hecho de que con motivo de la suscripción de este Convenio, no nacerá ni existirá vínculo laboral alguno entre las Partes, ni con el personal de las otras destinado a la ejecución del objeto del presente instrumento, ni con sus subcontratistas o el personal de éstos últimos.

Cada Parte se compromete a dejar absolutamente indemne a la otra frente a cualquier reclamo, acción judicial o extrajudicial que interpongan sus trabajadores, proveedores, contratistas o subcontratistas en su contra, que tengan su origen en la realización de las actividades referidas en este instrumento; comprometiéndose a que en caso de que se plantee alguna acción legal en contra de las otras Partes, asumir la defensa de esta última y pagar todos los valores o indemnizaciones que se pudieren generar por tales hechos.

14.2.- Cada Parte será la única responsable por la observancia de sus obligaciones tributarias y del pago oportuno de los impuestos aplicables a los servicios que fueren contratados para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, de conformidad con la legislación ecuatoriana tributaria vigente.

En tal virtud, cada Parte mantendrá a las otras libres de toda responsabilidad por el cumplimiento de sus deberes tributarios y/o retenciones aplicadas a sus proveedores, obligándose a indemnizar a la otra respecto de cualquier acción iniciada en su contra o cualquier sanción impuesta por la inobservancia de los mismos por parte de cada una de ellas.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- Seguridad Industrial, Salud Ocupacional, Medio Ambiente:

Las Partes, incluido todo el personal a su cargo o bajo su responsabilidad, cumplirán con todos los reglamentos, regulaciones y normativa de la República del Ecuador sobre seguridad industrial, salud ocupacional y medio ambiente en la ejecución del presente Convenio de Cooperación.

En ningún caso CELEC EP- ENERJUBONES, será responsable por acciones, reclamos o demandas de entidades de regulación del Estado, entidades públicas en general, de terceros, del personal a cargo del GAD MUNICIPAL, o contratado por cualquiera de ellos a título o bajo cualquier modalidad para labores, servicios o tareas dentro de o relacionadas con la ejecución del presente instrumento, ya sea en base a accidentes de trabajo, inobservancia de procedimientos de seguridad y salud, prestaciones laborales, obligaciones civiles, regulaciones y permisos de operación.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA.- Cesiones:

Este convenio es obligatorio para las partes y tendrá los efectos previstos en el mismo. De ninguna manera las partes pueden ceder sus derechos u obligaciones adquiridas mediante el presente convenio.

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- Solución de Controversias:

Toda controversia derivada de la celebración del presente Convenio, se someterá en primer lugar al trámite de Mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado de la ciudad de Cuenca, en caso de no solucionar por esta vía la controversia, se someterá a la decisión del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la ciudad que ejerce jurisdicción en el domicilio de CELEC EP.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA.- Comunicaciones entre las partes:

Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a la realización de este convenio de cooperación, serán formuladas por escrito y en idioma castellano.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA.- Documentos Integrantes Del Convenio:

Son parte integrante de este convenio, las copias certificadas de los siguientes documentos:

1. Copia del Poder Especial Otorgado al Ing. William Bárcenes Guevara, por el Gerente General de la Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP;
2. Copia de la credencial del Alcalde del GAD MUNICIPAL, otorgada por el Consejo Electoral del Azuay;
3. Acta del Concejo Cantonal en pleno en donde se da por conocido la suscripción del presente convenio;
4. Certificación Presupuestaria.
5. Copias de los Estudios definitivos de los Sistemas de Alcantarillado Sanitario para las comunidades Chilcaplaya, la Cascada y Sarayunga.
6. Copias del Estudio de determinación del presupuesto referencial de la fiscalización de los proyectos, avalado por el Director de Obras Públicas del GAD MUNICIPAL.

CLAUSULA VIGÉSIMA.- Domicilio:

Para todos los efectos de este Convenio de Cooperación, las partes acuerdan en señalar su domicilio en la ciudad de Cuenca, el que será acatado para la solución de controversias derivadas del Convenio, de acuerdo a lo prescrito en la Cláusula Décima Octava de este instrumento.

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como sus direcciones físicas y digitales, las siguientes:

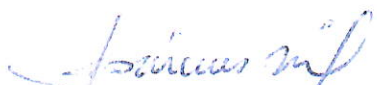
La CELEC EP - ENERJUBONES: Panamericana Norte Km. 7, Sector Capulispamba, Parroquia Llaoco, Cantón Cuenca, Provincia del Azuay.

GAD MUNICIPAL PUCARÁ: León Febres Cordero s/n, cantón Pucará, Provincia del Azuay; correo electrónico: municipiopucara@yahoo.com

Las comunicaciones electrónicas serán dirigidas a los respectivos correos que fijen los administradores del convenio.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- Aceptación de las Partes:

Debidamente inteligenciados y de manera libre y voluntaria, los comparecientes, por los derechos que representan, aceptan todas y cada una de las estipulaciones acordadas en el presente Convenio, para cuya constancia y de conformidad con lo estipulado, las partes firman el presente Convenio, en cuatro ejemplares, de igual tenor y efecto jurídico, en la ciudad de Cuenca, a los 30 días del mes de octubre de 2019.



Ing. William Geovanny Bárcenes Guevara
GERENTE
UNIDAD DE NEGOCIO ENERJUBONES



Sr. Luis Rodrigo Yáñez Cedillo
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL PUCARA



